



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Publicación del portal de Datos Abiertos del CNPT - EX-2025-00017979-CNPT-SE#CNPT

Visto,

El expediente EX-2025-00017979-CNPT-SE#CNPT, lo dispuesto en los artículos 7°, 8°, 29 de la Ley N°26.827; y los IF-2026-00011518-CNPT-DPSI#CNPT y IF-2026-00011519-CNPT-DPSI#CNPT que como Anexos se hacen parte integrante de la presente, y,

Considerando,

Que, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) es el órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SNPT), cuyo objeto es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley N° 25.932, y demás tratados internacionales que versen sobre estos derechos (art. 1° Ley N° 26.827).

Que, en el marco de las funciones del CNPT, el art. 7 inc. c) de la Ley N° 26.827 establece la de “*Recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias*”.

Que, a través de la Dirección de Producción y Sistematización de la Información se ha puesto a consideración la publicación de los registros de datos del Registro Nacional de Lugares de encierro, Población alojada y Capacidad (RNLPyC) que produce el CNPT, en formato libre y abierto en un micrositio dentro de la página web del organismo.

Que, las políticas de apertura de datos implican publicar información en formatos digitales para que pueda ser utilizada, reutilizada y compartida por organismos públicos, organizaciones no gubernamentales o cualquier persona

que quiera acceder a ella. Se trata de iniciativas que buscan promover la transparencia, la rendición de cuentas y ampliar las capacidades de producción de conocimiento por parte de la sociedad civil.

Que, del mismo modo en que el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) del Ministerio de Justicia de la Nación libera anualmente las bases de población penitenciaria, el CNPT puede generar un insumo con todos sus registros de datos poblacionales de cobertura nacional.

Que, el CNPT es el único organismo estatal que produce información estadística centralizada, consolidada y detallada sobre lugares de encierro y las personas privadas de la libertad dentro del sistema penal juvenil, las fuerzas policiales y las fuerzas federales de seguridad de todo el país. Lo mismo ocurre en relación a la producción de muertes bajo custodia y en el marco de intervenciones de fuerzas de seguridad.

Que se ha proyectado un micrositio web con el portal de datos públicos en el cual abrir, publicar y presentar estos conjuntos de datos para el período 2024, para luego ir actualizando con la nueva información de los años subsiguientes.

Que, mediante el IF-2026-00011518-CNPT-DPSI#CNPT que obra como Anexo a la presente se establecen las especificaciones técnicas y metodológicas para el desarrollo del portal de datos y la publicación de los registros que produce el CNPT en formato libre y abierto en la página web del organismo.

Que, en este marco, el CNPT y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires han acordado coorganizar un evento institucional destinado a presentar la política de datos abiertos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, a realizarse el día 2 de septiembre de 2026 a las 16 horas.

Que, el objetivo del evento es dar a conocer y promover la difusión del portal de datos abiertos, así como fomentar intercambios con la academia, el periodismo, funcionarios públicos y organizaciones sociales, todos ellos usuarios actuales de los datos elaborados por el CNPT.

Que, mediante el IF-2026-00011519-CNPT-DPSI#CNPT que obra como Anexo II a la presente se incorpora el programa tentativo del evento.

Que, asimismo, dicho evento podría implicar gastos de folletería e impresiones, servicio de cafetería y refrigerio; así como gastos para su difusión posterior, como servicios de filmación y fotografía profesional.

Que, el art. 8 de la ley 26.827 establece en su inciso r) que el CNPT podrá delegar en el Secretario Ejecutivo las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y ágil funcionamiento, por lo que corresponde delegar la disposición de todas las gestiones y gastos.

Que, la Dirección de Asuntos Legales ha emitido el dictamen de su competencia.

Que, la presente se dicta de conformidad con las facultades previstas en la Ley 26.827.

Por todo lo expuesto,

EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

RESUELVE,

Artículo 1°: Aprobar la publicación del portal de datos con los conjuntos de datos en formato libre y abiertos que

produce el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) en la página web del organismo.

Artículo 2°: Aprobar la realización del evento “Presentación de la Política de Datos Abiertos del CNPT” coorganizado con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, el día 2 de septiembre de 2026 a las 16 horas, de acuerdo al programa que como Anexo IF-2026-00011519-CNPT-DPSI#CNPT se hace parte integrante de la presente.

Artículo 3°: Delegar al Secretario Ejecutivo la disposición de todas las gestiones y gastos que irroque la organización de tal jornada, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos que correspondan.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y publíquese y oportunamente archívese.